

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora la normativa que regula el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera, del Mercado de Valores y de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el primer trimestre de la gestión 2014, correspondientes a:

- 1) La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).
- 2) El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF).

**La Paz – Bolivia, Abril de 2014**

## ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Modificada o Emitida
ASFI-217	13/2014	<b>10 de enero de 2014.-</b> Emisión del Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social y Modificaciones al Reglamento de Operaciones de Crédito de Vivienda sin Garantía Hipotecaria Debidamente Garantizadas y al Anexo 1 de Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.
ASFI-218	20/2014	<b>15 de enero de 2014.-</b> Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al "Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos", al "Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales" y al "Reglamento para el Envío de Información a ASFI".
ASFI-219	24/2014	<b>16 de enero de 2014.-</b> Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al "Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y Demás Funcionarios".

<b>ASFI-220</b>	<b>33/2014</b>	<b>21 de enero de 2014.-</b> Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones a los Reglamentos "Para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos", "Para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)", "De Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información", "Para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social" y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras".
<b>ASFI-221</b>	<b>34/2014</b>	<b>21 de enero de 2014.-</b> Emisión del "Reglamento para Bancos PYME".
<b>ASFI-222</b>	<b>35/2014</b>	<b>21 de enero de 2014.-</b> Emisión del "Reglamento para Bancos Múltiples".
<b>ASFI-223</b>	<b>49/2014</b>	<b>29 de enero de 2014.-</b> Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al "Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social" y al "Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos".
<b>ASFI-224</b>	<b>53/2014</b>	<b>30 de enero de 2014.-</b> Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al "Reglamento para Bancos Múltiples".
<b>ASFI-225</b>	<b>73/2014</b>	<b>13 de febrero de 2014.-</b> Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones a los Reglamentos Relacionados con el Reconocimiento a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago.
<b>ASFI-226</b>	<b>124/2014</b>	<b>10 de marzo de 2014.-</b> Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al "Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos" y al "Manual de Cuentas para Entidades Financieras".

**RESOLUCIÓN ASFI N° 13/2014 DEL 10 DE ENERO DE 2014**  
**EMISIÓN DEL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE CRÉDITO DE VIVIENDA SIN GARANTÍA HIPOTECARIA DEBIDAMENTE GARANTIZADAS Y AL ANEXO 1 DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**

La emisión del reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social y las modificaciones al reglamento para Operaciones de Créditos de Vivienda sin Garantía Hipotecaria Debidamente Garantizadas y al Anexo 1 de Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, consideran principalmente los siguientes aspectos:

**I. Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social**

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Determina el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones aplicables al reglamento.
- **Sección 2 - Crédito Hipotecario de Vivienda de Interés Social:** Establece las características del crédito hipotecario de vivienda de interés social, así como los destinos aplicables para este tipo de crédito. Adicionalmente, incluye los criterios para la determinación de la cualidad de vivienda de interés social, en el marco de la dinámica del mercado inmobiliario, además de la forma de seguimiento al destino del crédito y los mecanismos de control interno que deben aplicar las entidades de intermediación financiera para monitorear el cumplimiento de lo determinado en esta Sección.
- **Sección 3 - Crédito de Vivienda de Interés Social sin Garantía Hipotecaria:** Establece las características del crédito de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria, así como, los destinos aplicables para este tipo de crédito; detalla los requisitos y criterios para la evaluación de este tipo de créditos, tanto para deudores con actividad dependientes como con actividad independiente.
- **Sección 4 - Otras Disposiciones:** Estipula las conductas que serán consideradas como infracciones al citado Reglamento y al régimen de sanciones, así como las atribuciones de fiscalización y control de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- **Sección 5 - Disposiciones Transitorias:** Establece el tratamiento que deben recibir los créditos de vivienda que se encontraran en trámite al 23 de diciembre de 2013, así como, los lineamientos a seguir para atender los requerimientos de renegociación de los términos de contratos de vivienda.

**II. Reglamento para Operaciones de Créditos de Vivienda sin Garantía Hipotecaria debidamente Garantizadas**

- **Sección 2 - Crédito de Vivienda sin Garantía Hipotecaria debidamente Garantizado:** Se establece que la capacidad de pago y la situación patrimonial del o de los garantes personales deben ser determinadas a través de una evaluación, con las mismas características y alcance a las aplicadas para el o los deudores.

**III. Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos**

- **Sección 1 - Consideraciones Generales y Definiciones:** Se establece que la determinación de los planes de pago para los créditos de inversión destinados al sector productivo, deben contemplar un periodo de gracia para la amortización a capital, ajustado a la naturaleza de la inversión. El plazo del periodo de gracia se determinará de acuerdo a metodología y procedimiento de cada EIF.

- **Sección 2 - Evaluación y Calificación de Cartera:** Se precisan las definiciones de crédito hipotecario de vivienda, crédito de vivienda sin garantía hipotecaria, crédito de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizado y se incorporan las definiciones de crédito hipotecario de vivienda de interés social y crédito de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria.
- **Sección 3 - Régimen de Previsiones:** Se modifica la tabla de Régimen de Previsiones para desglosar la categoría de vivienda en dos subcategorías con diferentes porcentajes de previsión en función de la garantía hipotecaria y la calidad de vivienda de interés social.
- **Sección 7 - Garantías:** Se incluyen como operaciones de crédito debidamente garantizadas a las operaciones de crédito de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizadas.
- **Sección 9 - Otras Disposiciones:** Se incorpora la disposición sobre niveles mínimos de cartera que deben cumplir los Bancos Múltiples, los Bancos PYME y las Entidades Financieras de Vivienda y se establecen los criterios para el cálculo de los niveles mínimos de cartera.
- **Sección 10 - Disposiciones Transitorias:** Se incorporan los plazos de adecuación a los niveles mínimos de cartera para Bancos Múltiples, Bancos PYME y Entidades Financieras de Vivienda y también se establece que los créditos destinados a vivienda y al sector productivo en moneda extranjera, otorgados hasta el 23 de diciembre de 2013, podrán computar para el cumplimiento de los niveles mínimos de cartera establecidos en el Artículo 9°, Sección 9 del citado Reglamento.

**RESOLUCIÓN ASFI N° 20/2014 DEL 15 DE ENERO DE 2014**  
**MODIFICACIONES AL “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS”, AL “REGLAMENTO PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERO Y PUNTOS PROMOCIONALES” Y AL “REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A ASFI”**

Las modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, al reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales y al reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), consideran principalmente los siguientes aspectos:

**I. Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos**

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se incorpora la definición de cajeros automáticos para personas con discapacidad.
- **Sección 3 - Inicio de Operaciones y Retiro de Cajeros Automáticos:** En los Artículos 1° y 2°, "Inicio de operaciones y retiro de cajeros automáticos y "Reporte de información", respectivamente, se actualiza la referencia normativa relativa al Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales.
- **Sección 5 - Cajeros Automáticos para Personas con Discapacidad:** Se incorpora esta Sección, con el propósito de normar la implementación de cajeros automáticos adecuados a personas con discapacidad física visual y/o motriz.
- **Sección 7 - Otras Disposiciones:** Se renumera la sección y se establece que el Gerente

General es el responsable del cumplimiento y difusión interna del reglamento y el artículo 3° que dispone que las entidades supervisadas deben cumplir con la normativa referente a la instalación de cajeros automáticos para personas con discapacidad hasta el 30 de septiembre de 2014.

- **Anexo 4 - Infraestructura de Cajeros Automáticos para Personas con Discapacidad:** El cual describe las especificaciones técnicas como audio guía, espacio interior del recinto, teclados especiales, adaptación de la pantalla y otros mencionados en el anexo.

## **II. Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales**

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se modifica el Artículo 2°, referente al ámbito de aplicación del Reglamento y el Artículo 5° sobre Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales Autorizados por Tipo de Entidad Supervisada.
- **Anexo 3 y 10:** Se presenta el formulario para la apertura, retiro o traslado de cajeros automáticos para personas con discapacidad visual y/o motriz y la Infraestructura para Personas con Discapacidad respectivamente.

## **III. Reglamento para el Envío de la Información a ASFI**

- **Sección 7 - Información Anual:** Se incorpora el Informe sobre la Implementación de Cajeros Automáticos para Personas con Discapacidad y se establece que el Informe de Implementación de Cajeros Automáticos para Personas con Discapacidad Visual y/o Motriz debe ser remitido hasta el 31 de marzo de cada año.

### **RESOLUCIÓN ASFI N° 24/2014 DEL 16 DE ENERO DE 2014** **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS,** **FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS** **FUNCIONARIOS"**

Las modificaciones al reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, ejecutivos y demás funcionarios, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se modifica la referencia de "Empresas de Servicios Auxiliares Financieros" por "Empresas de Servicios Financieros Complementarios" y se introduce también en el Artículo 3°, la definición de "Hecho posterior a la desvinculación", referido al establecimiento de responsabilidades.
- **Sección 2 - Altas, Modificaciones y Rectificaciones:** Se introduce el Artículo 3°, referido a los cambios que pueden realizar las entidades supervisadas por errores acontecidos en datos específicos de los Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios, también se modifica la descripción de las causales de desvinculación de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios.
- **Sección 3 - Inhabilitaciones, Suspensiones y Reportes de Baja:** Se establece que la solicitud de información del Sistema de Registro, debe ser realizada por las entidades supervisadas, con el consentimiento de los interesados, al mismo tiempo se incorpora el Artículo 9° relativo al "Régimen de responsabilidades".
- **Sección 4 - Hechos Posteriores a la Desvinculación por Renuncia:** Se incorporan disposiciones referidas, a la determinación de estos hechos, los requisitos para su registro, el plazo para su reporte, la asignación de códigos y la comunicación a ASFI.

**RESOLUCIÓN ASFI N° 33/2014 DEL 21 DE ENERO DE 2014**  
**MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS “PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS”, “PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI)”, “DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN”, “PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL” Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS”**

Las modificaciones a los reglamentos para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, consideran principalmente los siguientes aspectos:

**I. Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos**

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** En el Artículo 2°, se incorporan a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión a través de sus Fondos de Inversión Abiertos y en el Artículo 3° se incorporan las definiciones de billetera móvil, instrumentos electrónicos de pago, tarjeta de pago, tarjeta de débito, tarjeta de crédito y tarjeta prepagada.
- **Sección 4 - Utilización e Información del Cajero Automático:** Se precisa la emisión e impresión del comprobante, las consultas, límites de retiro de efectivo, la devolución de efectivo debitado y no dispensado en los artículos 2°, 5°, 7° y 12 respectivamente.
- **Sección 6 - Monitoreo y Supervisión:** Se incorpora el Artículo 6°, en el cual se establece que la entidad debe remitir a ASFI semestralmente los casos de efectivo no dispensado en sus cajeros automáticos.

**II. Reglamento para el Envío de Información a ASFI**

- **Sección 6 - Información Semestral:** Se incluye el reporte de efectivo debitado y no dispensado por ATM, así como el Reporte de efectivo debitado y no dispensado por cajeros automáticos, el cual debe ser remitido a ASFI hasta el 31 de julio y 31 de enero de cada año.
- **Anexo 16 - Reporte de efectivo Debitado y no Dispensado:** Se incluye un formulario para que las entidades supervisadas puedan reportar los casos de efectivo debitado y no dispensado.

**III. Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de la Información**

- **Anexo 1 - Información Sujeta a Multa:** Se incorpora en el Anexo 1, la aplicación de multas por el retraso en el envío de la información del reporte de efectivo debitado y no dispensado por cajeros automáticos.

**IV. Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social**

- **Sección 2 - Parámetros de Evaluación:** Se precisan los rangos establecidos para la aplicación de tasas de interés y ratios mínimos ingreso/cuota, en las tablas contenidas en el Artículo 7°, Sección 2 de la siguiente manera:

Valor comercial del inmueble	Tasa de interés máxima	Ratio mínimo Ingreso/Cuota(*)
Igual o menor a UFV255,000	5.50%	2.50 veces
De UFV255,001 a UFV380,000	6.00%	2.85 veces
De UFV380,001 a UFV460,000	6.50%	3.33 veces

(\*)Para el cálculo de este ratio, ambas variables deben tener la misma periodicidad

Valor comercial del inmueble	Tasa de interés máxima	Ratio mínimo Ingreso/Cuota(*)
Igual o menor a UFV255,000	5.50%	2.22 veces
De UFV255,001 a UFV380,000	6.00%	2.50 veces
De UFV380,001 a UFV460,000	6.50%	2.85 veces

(\*)Para el cálculo de este ratio, ambas variables deben tener la misma periodicidad

#### V. **Manual de Cuentas para Entidades Financieras**

1. Se modifica la descripción de Cuentas y subcuentas intervinientes, mismas que se encuentran detalladas en la Circular ASFI-220 de 21 de enero de 2014.

### **RESOLUCIÓN ASFI N° 34/2014 DEL 21 DE ENERO DE 2014 REGLAMENTO PARA BANCOS PYME**

Se aprueba y pone en vigencia el Reglamento para Bancos Pyme, bajo el siguiente contenido:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Norman el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones.
- **Sección 2 - Constitución:** Norma el procedimiento de constitución, desde la solicitud inicial, hasta la emisión de la Licencia de Funcionamiento como Banco PYME.
- **Sección 3 - Funcionamiento:** Establece las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que están autorizados para efectuar los Bancos PYME, las inversiones y la responsabilidad de implementar políticas de gestión de riesgos.
- **Sección 4 - Adecuación a Banco PYME:** Esta sección establece lineamientos para los Bancos que optarán por prestar servicios como Banco PYME, fijando plazos para la emisión de la Licencia de Funcionamiento.
- **Sección 5 - Proceso de Transformación de Fondos Financieros Privados a Banco PYME:** Regula el procedimiento de transformación de los Fondos Financieros Privados en Bancos PYME, estableciendo los requisitos documentales que se deben presentar a ASFI, para su evaluación previa a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.
- **Sección 6 - Otras Disposiciones:** Esta sección, estipula las conductas que serán consideradas como infracciones al citado Reglamento y el régimen de sanciones al que estarán sometidos los Bancos PYME.

El Reglamento, contempla también Anexos que son detallados en la Circular ASFI-221 de 21 de enero de 2014.

**RESOLUCIÓN ASFI N° 35/2014 DEL 21 DE ENERO DE 2014**  
**REGLAMENTO PARA BANCOS MÚLTIPLES**

Se aprueba y pone en vigencia el reglamento para Bancos Múltiples, bajo el siguiente contenido:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Norman el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones.
- **Sección 2 - Constitución:** Norma el procedimiento de constitución, desde la solicitud inicial, hasta la emisión de la Licencia de Funcionamiento como Banco Múltiple.
- **Sección 3 - Funcionamiento:** Establece las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que están autorizadas para efectuar en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- **Sección 4 - Proceso de Transformación de Fondo Financiero Privado en Bancos Múltiples:** Regula el procedimiento de transformación de los Fondos Financieros Privados en Bancos Múltiples, estableciendo los requisitos documentales que deben presentar a ASFI, para su evaluación previa a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

Asimismo, establece el proceso de transformación de los Fondos Financieros Privados (FFP) a Bancos Múltiples, el cual considera criterios técnicos relacionados con la estrategia comercial, la tecnología crediticia y la gestión de riesgos que los FFP deben presentar y acreditar ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

- **Sección 5 - Otras Disposiciones:** La presente sección, estipula las conductas que serán consideradas como infracciones al citado Reglamento y el régimen de sanciones al que estarán sometidos los Bancos Múltiples.
- **Sección 6 - Disposiciones Transitorias:** En esta sección, se establece el plazo para que los actuales “Bancos”, después de que sus instancias de gobierno hayan definido que siguiendo el criterio de la Ley N° 393 de Servicios Financieros prestaran servicios como Bancos Múltiples, informen a ASFI su decisión y sean registrados en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

El Reglamento, presenta también Anexos que son detallados en la Circular ASFI-222 de 21 enero de 2014.

**RESOLUCIÓN ASFI N° 49/2014 DEL 29 DE ENERO DE 2014**  
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**

Las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social y al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, consideran principalmente los siguientes aspectos:

**I. REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**

- **Sección 3 - Crédito de Vivienda de Interés Social sin Garantía Hipotecaria:** Se incluye como destino para el crédito de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria, al anticrético de vivienda. Se establece también que los créditos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria para anticrético deben ser otorgados en el marco de lo dispuesto en el Código Civil para operaciones de anticrético.

## II. REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

- **Sección 2 - Evaluación y Calificación de Cartera:** Se incorpora como destino del crédito de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria, al anticrético de vivienda.

### **RESOLUCIÓN ASFI N° 53/2014 DEL 30 DE ENERO DE 2014** **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA BANCOS MÚLTIPLES**

La modificación al reglamento para Bancos Múltiples, considera unicamente lo siguiente:

- **Sección 6 - Disposiciones Transitorias:** En esta sección, se modifica el plazo para que los actuales “Bancos”, remitan la determinación de sus instancias de gobierno para su adecuación a Bancos Múltiples. Asimismo, precisa la documentación que deben enviar como respaldo de dicha determinación

### **RESOLUCIÓN ASFI N° 73/2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014** **MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO A** **CLIENTES CON PLENO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE PAGO**

Las modificaciones a las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito y a los reglamentos del Sistema de Central de Información de Riesgo Crediticio y para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, consideran principalmente los siguientes aspectos:

#### **1. Capítulo I - Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito**

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se establece que se encuentran comprendidas en su ámbito de aplicación, las entidades de intermediación financiera y las empresas de arrendamiento financiero.
- **Sección 2 - Principios Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito:** Establece la obligación de las entidades supervisadas de contar con políticas de beneficios e incentivos, destinados a mejorar las condiciones de financiamiento de clientes que registren pleno y oportuno cumplimiento en el pago de sus obligaciones crediticias.
- **Sección 5 - Disposiciones Transitorias:** Disponen la fecha a partir de la cual las entidades financieras, deben aplicar las políticas de incentivos para Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP).

#### **2. Capítulo II: Reglamento del Sistema de Central de Información de Riesgo Crediticio**

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Determina como objeto del reglamento establecer el funcionamiento de la Central de Información Crediticia (CIC), además de que se precisa que la Cédula de Identidad es un documento de obtención y renovación obligatoria y se incorporan las definiciones de Historial Crediticio de Pagos, Informe de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago y Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago, en los incisos l), m) y r) del artículo 3°, respectivamente.

Se establece también que el cliente que figure en el Registro CPOP, podrá acceder a mejores condiciones de financiamiento en las futuras operaciones de préstamo que solicite.

- **Sección 2 - Normas de Reporte de Información:** Se precisa el contenido, estableciendo la obligación que tienen las entidades supervisadas, de remitir a la CIC, la información de sus operaciones crediticias castigadas por veinte (20) años, computables a partir del registro contable de dicho castigo, vencido el cual opera el “derecho al olvido.

- **Sección 3 - Normas Generales para el Registro y Reporte de Obligados :** Se establece en el artículo 2° inciso a) Personas naturales nacionales, que la Cédula de identidad, es el único documento de uso válido para las operaciones crediticias y otros servicios que realicen las personas naturales nacionales en el sistema financiero.
- **Sección 4 - Normas Generales para el Registro de Operaciones:** En el numeral 5, Objeto del Crédito, se actualizan los objetos y tipos de créditos.
- **Sección 6 - Procedimientos para la atención de informes confidenciales vía Supernet:** Se precisa que es responsabilidad de la entidad supervisada, que la utilización de la información contenida en los informes confidenciales esté enmarcada dentro de las disposiciones sobre derecho a la reserva y confidencialidad de la información, establecidas en el Artículo 472 de la Ley N°393 de Servicios Financieros.
- **Anexo 1 - Carta de Remisión de la Información a la CIRC:** Se modifica el nombre del anexo por Central de Información Crediticia (CIC), asimismo, se actualizan las referencias a la Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC) por Central de Información Crediticia (CIC).
- **Anexo 2 - Informe del Auditor Interno:** Se sustituye la referencia a la Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC) por Central de Información Crediticia (CIC).
- **Anexo 3 - Abreviaturas:** Se incorporan las abreviaturas CIC y CIE correspondientes a la Central de Información Crediticia y Cédula de Identidad de Extranjero respectivamente. Se elimina la sigla CIRC.

#### **Capítulo IV: Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos**

- **Sección 1 -** Se incorpora el numeral 20), el cual establece que, luego de haber verificado que el cliente cuenta con capacidad de pago, la EIF debe consultar el Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago, a efectos de verificar si deben otorgarse mejores condiciones de financiamiento al cliente. Al respecto, también se incorpora el numeral 21), disponiendo que las consultas realizadas por la entidad supervisada, al Informe Confidencial y al Informe de Cliente POP, deben corresponder a la misma fecha de corte.

#### **RESOLUCIÓN ASFI N° 124/2014 DEL 10 DE MARZO DE 2014** **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

Las modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras contemplan los siguientes aspectos:

##### **I. REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**

- **Sección 10 - Disposiciones Transitorias:** En el artículo 8° se determina que la totalidad de la cartera de créditos otorgada a prestatarios afectados por los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Chuquisaca, Potosí y Pando, la misma que debe ser registrada según lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

##### **II. MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

Se modifica la descripción de Cuentas y Subcuentas intervinientes, mismas que se encuentran detalladas en la Circular ASFI - 226 de 10 de Marzo de 2014.

Todas las emisiones y modificaciones de reglamentos descritas anteriormente, están introducidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF); según corresponda.